

VINA DEL MAR, 24 Julio 1981.-

LA ALCALDIA ORDENO HOY LO QUE SIGUE:

JURIDICO 2 2 3 3 -
No

/ Vistos los antecedentes Nº 124/81, el Ordinario Nº 774 de fecha 16 de Junio de 1981, del Departamento de Obras Municipales, Ordinario Nº 158 de fecha 7 de Julio de 1981, del Departamento Jurídico; lo dispuesto en los Arts. Nºs. 3, 10, 12, 13 y 70 letra b) del Decreto Ley Nº 1.289 de 1975;

II.- Los perjuicios derivados de la rotura de pavimentos, en calles y aceras, trabajos efectuados para instalación, modificación o retiro de cables, tuberías, agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, gas, teléfonos y otras instalaciones requeridas por la comunidad o por particular, y

III.- Los riesgos que esas acciones implican para el tránsito de vehículos y peatones, dictase la siguiente

ORDENANZA SOBRE ROTURA DE PAVIMENTOS

PRIMERO: Toda rotura de pavimento que deba producirse en vías de circulación de vehículos o personas, como calles y veredas, aún en fajas de terreno de uso público y plazas dentro de los deslindes urbanos, con motivo de obras que deban ejecutar las compañías de utilidad pública, empresas privadas, organismos del Estado y en general cualquier entidad o persona natural, requerirá autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

SEGUNDO: La entidad encargada de ejecutar la rotura de pavimento; deberá solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Obras Municipales, acompañando a su solicitud el respectivo permiso de rotura de pavimentos de SERVIU que garantiza los trabajos. En la solicitud se indicará además, el plazo de ejecución de las obras, con fecha de inicio y término y con expresa declaración de que la empresa ejecutante de los trabajos se comprometen al retiro de los escombros, indicación del lugar en que se ejecutarán los trabajos. Tratándose de obras que afecten vías principales de uso público, la solicitud deberá venir acompañada de un programa de trabajo completo, con indicación de días, horas y demás medidas especiales que deberán adoptarse.

TERCERO: Los trabajos correspondientes deberán ejecutarse siempre dentro del menor plazo posible de preferencia en horario nocturno y al término de los mismos la vía afectada deberá entregarse en condiciones que la hagan plenamente apta para su destinación y en condiciones que le otorguen plena seguridad a los usuarios.

CUARTO: La empresa o contratista ejecutante de las obras deberá adoptar las medidas conducentes para indicar la realización de los trabajos. Así, estará obligado a la colocación de barreras alrededor de las excavaciones; luces de peligro sobre las excavaciones y demás señales de advertencia al usuario, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños o perjuicios que pudieren producirse con motivo de dichas obras.

QUINTO: Sin perjuicio de lo expuesto en los números anteriores, cuando las obras de rotura de pavimentos afecten de alguna manera el tránsito vehicular, la empresa o contra-

Esta deberá obtener previamente, además, la autorización de la Dirección del Tránsito, con el objeto de que ésta Dirección adopte las medidas pertinentes. De igual manera, si estos trabajos afectan áreas verdes, como jardines y especies arbóreas, municipales o nacionales de uso público, deberá contarse con la autorización del Departamento de Parques y Jardines, debiendo en este caso el ejecutante, constituir garantía suficiente para tales obras.

SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores por parte de alguna empresa o contratista, determinará que no se autorice la acción del infractor en estas actividades sin que, previamente, haya justificado los antecedentes que condujeron a la infracción.

SEPTIMO: Toda obra de rotura de pavimento que se ejecute sin el permiso o autorización previa de la Municipalidad, determinará una orden de inmediata paralización de faenas, que se cumplirá con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

OCTAVO: Las roturas de pavimentos y su reposición, deberán quedar al término de las obras, en las mismas condiciones existentes con anterioridad a la iniciación de los trabajos, siendo responsable en forma exclusiva de ello, el contratista o ejecutante.

NOVENO: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente hasta 3 Unidades Tributarias mensuales y conocerán de ellas, los Juzgados de Policía Local de la Comuna.-

Anótese, comuníquese y publíquese.-

J. I. Figueroa Kahn
JAIME I. FIGUEROA KAHN
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE

Edmundo A. Crespo Pisano
EDMUNDO A. CRESPO PISANO
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a Ud.,

- TESORO
- CONTROL
- CONTABILIDAD
- JURIDICO
- OBRAS
- TRANSITO
- CARABINEROS
- PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
- SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
- EXPEDIENTE
- INTERESADO
- ARCHIVO.-

